

PONENCIA PRESENTADA POR
Dr. CHARLES W. SCHULTZ DE COLOMBIA:

Saludo especial a los directivos de la Brigham Young University, a los organizadores del Centro de Estudios de Leyes y Religión de esta misma Universidad y a todos los participantes del Simposio, presentes y ausentes. Gracias por la invitación y generosa atenciones dispensadas.

El tema genérico sobre Derecho, Religión y Estado, constituye sin lugar a dudas un interesante desafío frente al derecho humano de libertad e igualdad religiosa, conciencia y culto, en el contexto de una era globalizada con tendencia pluralista y limitaciones en la aplicación del Derecho Internacional para la protección de los Derechos Humanos.

Se me ha pedido hablar del tema en relación con mi experiencia en Colombia y he aceptado compartir con ustedes, en el marco del presente Simposio, nuestro Testimonio de lo ocurrido en Colombia antes y después de la Constitución de 1991 (Con 20 años de vigencia cumplidos el pasado 04 de julio, consagrado como día nacional de la libertad e igualdad religiosa), en una muy breve síntesis sobre los aspectos más relevantes por la limitación del tiempo programado, con ayuda práctica del power point.

Pero, antes debo precisar, muy brevemente, que el **hecho religioso** nos acompaña en Colombia, desde nuestro trasegar por la historia (Nativos Animistas, Conquistadores Católicos, Misioneros Protestantes e inmigrantes interreligiosos), tal como ha ocurrido en otras latitudes de nuestro planeta, con mayor o menor

grado de libertad, según las diversas tendencias ideológicas desde el enfoque del **poder**.

Por lo tanto, el logro de la libertad e igualdad religiosa como garantía constitucional, se concretó en Colombia, después de haber vivido una hegemonía de 500 años de imposición oficial de un solo credo, como resultado del abuso entre el **vinculo del poder Jurídico-político-confesional (Estado-Derecho-Religión)**, que desencadenó etapas marcadas por la proscripción, la persecución , la intolerancia y la violencia política-religiosa en que vivió nuestra Nación como antesala a la nueva violencia ideológica impuesta por la bipolaridad del mundo en Latinoamérica, y finalmente etapas de tolerancia hasta el reconocimiento oficial de la libertad religiosa, a partir de la Constitución de 1991.

Debo enfatizar, que antes de haberse establecido por la Constitución de 1991 el carácter prevalente de los Tratados Internacionales sobre derechos humanos en el derecho interno colombiano, ya Colombia los había adoptado por leyes expedidas desde 1948 y sin aplicación en la realidad práctica, no obstante el carácter vinculante por haber la ONU conformado un Sistema Mundial de protección y garantías de los derechos humanos y fundamentales, incluido el de la libertad e igualdad religiosa, con fundamento en los aportes jurídicos de la doctrina internacional expuesta por Radbruch y Kelsen (Alemania), Gentile y Del Vecchio (Italia), Holmes, Frank y Cardoso (Norteamérica) y Hart (Inglaterra), entre otros, quienes expresaron, en resumen, lo siguiente: 1) Que los derechos humanos emanan de una dimensión superior al Estado, y por lo tanto, sería absurdo que una entidad cultural como el Estado producto de la mente humana, pueda llegar crear una entidad natural, como la persona humana, que le dio origen al Estado; 2) Que el Estado sólo personifica el orden jurídico y se constituye en soporte moral y

ético, como simple persona jurídica facilitadora, a través de las leyes, desde la fundamental (Constitucional) hasta la codificada, de toda la realidad jurídica preexistente; y 3) Que si una norma jurídica o un derecho dentro del Estado, no está instituido en armonía con los derechos humanos, no puede existir en el mundo jurídico o dentro de la realidad jurídica preexistente en ese Estado.

De otra parte, debo comentar, que el **hecho religioso** ha permitido al ser humano, en cada época y cultura, conocer su origen creativo y el propósito de interactuar con lo sagrado, lo divino y lo trascendente en la búsqueda del desarrollo humano integral y la Paz; y al mismo tiempo resaltar, que dentro de dichas épocas y culturas, tampoco han faltado quienes se opongan en público o en privado, en forma pacífica o violenta, contra ésta particular forma de ver la realidad conforme a las divergentes tendencias ideológicas, estén prohibidas o permitidas por quienes detentan el poder. Y peor aún, cuando el abuso del hecho religioso como fundamento del poder político, ha ocasionado las peores tragedias sufridas por la humanidad.

En síntesis, la **dimensión religiosa del ser humano**, recibió protección jurídica en el derecho interno colombiano por reconocerse como un derecho humano, o sea inherente a la dignidad del mismo y necesario para la realización de su proyecto de vida. De ahí, que la Constitución Teísta de 1991, acogiera el modelo de Estado Aconfesional (Reconocimiento expreso de Dios como una realidad jurídica en su preámbulo, pero con separación entre la Iglesia o Confesiones Religiosas y el Estado), para garantizar el ejercicio pleno de la libertad e igualdad religiosa, a las diversas manifestaciones que de la dimensión religiosa se derivan, así como la creación de una verdadera cultura de tolerancia, respeto y convivencia armónica con quienes piensan y actúan diferente, dentro del marco de unas limitaciones

mínimas (Ejercicio de libertades públicas y derechos fundamentales de los no creyentes, seguridad, salud y moralidad pública como elementos constitutivos del Orden Público), que aseguren la realización de tales cometidos, tal como lo puntualizaré con la ayuda en POWER POINT.

LOS DESAFÍOS:

Significan, conocer y poder desarrollar el ámbito de la actividad religiosa dentro del contexto, siguiente:

a) De blindaje y convivencia pacífica contra la ruptura impuesta por la visión antropológica sobreviniente del llamado siglo de las luces producto del pensamiento liberal que desembocó en el nuevo paradigma sobre la libertad y la justicia sustentado en el “*lessefer*” (dejar hacer) y “*lassefaser*” (dejar pasar)” producto de la revolución Francesa y como imperativo de la magna razón humana sobre las leyes metafísicas de la Creación, visión cuantitativa materialista que sirvió de fundamento a la declaración universal de los derechos del hombre y del ciudadano con el supuesto interés de poner fin a los abusos y excesos cometidos bajo el amparo del derecho divino en la edad media de occidente.

b) De blindaje y convivencia pacífica contra el énfasis materialista sobre la soberanía del individualismo racionalista para hacer prevalecer el espacio de lo Privado sobre el ámbito de lo Público, bajo el postulado de la neutralidad del Estado en relación con el interés particular, para desconocer la prevalencia del interés general (Público) sobre el interés particular (Privado) y la corresponsabilidad del Estado frente al equilibrio funcional entre la Sociedad y la Familia. Así mismo, para desvalorizar la dimensión natural de la espiritualidad humana al separarla de la naturaleza material, emocional e intelectual del SER

Humano, bajo la pretensión de alterar el imperativo social del desarrollo humano integral consagrado hoy en las metas del milenio adoptadas por las Naciones Unidas y ratificadas por los Países Latinoamericanos en general.

c) De blindaje contra las transversalidades preexistentes entre los diversos sistemas de creencias con influencia en la cultura predominante en cada sociedad y sistema político correspondiente, dentro de la cosmovisión materialista o espiritualista, para interpretar y aplicar el derecho de libertad religiosa como fuente primigenia de todos los demás derechos humanos y fundamentales de primera, segunda, tercera y cuarta generación, entre otros, y en razón a que las creencias religiosas hacen parte esencial de la realidad histórica del ser, el conocer y el acontecer de la raza humana, conforme a la dimensión espiritual de su relación con el Creador o apartado de él.

d) De blindaje contra los métodos complementarios de exégesis (Razones Metafísicas) e Histórico- Crítico (Razones Científicas), para el estudio e investigación de las leyes universales de convivencia histórica de la sociedad, desde los cuales no se agota todo el significado de la naturaleza integral de la libertad y la justicia, espiritual y material, ni pueden desvincularse del componente moral y racional preexistente en el orden universal superior al hombre, que da validez y obligatoriedad a la moral por ser iguales en naturaleza, conciencia y libre albedrío, sin que nadie pueda moral ni éticamente obligar al ser humano a actuar contra su voluntad. Con el primero (Métodos de las Razones Metafísicas), se explica la acción de Dios en la historia humana y se sustenta la visión espiritual de la fe en Dios; y con el segundo (Métodos de las Razones Científicas), se explica desde la visión materialista del pensamiento científico, la factibilidad de los hechos

y de los sucesos humanos bajo el imperativo categórico de la “pura razón antropocéntrica”.

d) De blindaje contra los conceptos de modernidad y postmodernidad, surgidos a partir de los postulados libertarios de la condición humana contenidos en la revolución francesa, esencia del racionalismo liberal y del secularismo laico. La modernidad, postuló libertad humana desde el único marco de la razón y sin injerencia alguna del Creador, reduciendo la religión a simple asunto privado de conciencia individual sin proyección alguna en las leyes humanas, en la política, la economía y la cultura; y la postmodernidad, como reacción contra los excesos de la modernidad, y se fundamentó en el Irracionalismo (Postuló los instintos, sentimientos, sueños y pasiones humanas sin la necesidad de Dios), el Anarquismo Individualista (Postuló la libertad con derechos y sin deberes, ni Dios, ni ley moral natural) y la Nueva Era (Postuló las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos, el satanismo y las prácticas mágicas y supersticiosas u otras análogas ajenas a la religión).

e) De respeto por el reconocimiento de las garantías gubernamentales dentro del Estado Social y Democrático de Derecho fundamentado en la Dignidad Humana, para el ejercicio real de la libertad religiosa y demás derechos humanos sin distingos ni discriminaciones, conforme a la visión de transformación social, económica, política y cultural, sustentada en principios y valores universales de bien común y prosperidad general en las siete esferas de mayor influencia de la raza humana (Familia, Gobierno, Iglesia, Economía, Educación, Medios de Comunicación y Artes- Recreación) y en estricta sujeción a los postulados de la libertad, la justicia y la verdad.

f) De blindaje contra la secularización institucional ocurrido en la sociedad colombiana, producto del pensamiento de los ilustrados del siglo XVIII al pensamiento “Light” postmoderno (A mayor modernidad más secularización del mundo materialista con exclusión de lo espiritual), y la lucha por la hegemonía de las ideologías liberales y marxistas, sustentadas en la evolución o en la revolución como “parteras de la historia” (La violencia como sistema de pensamiento) y mediante las cuales se han sustituido sacralidades religiosas por sacralidades laicas de mercado, en un pragmatismo secularista rampante para imponer lo material sobre lo espiritual, como resultado de la globalización y de una visión cuantitativa, consumista y utilitarista de la vida humana sustentada en la lógica jurídica-económica del mercado y de la ciencia sin moralidad, incompatible con la lógica jurídica de la actividad exclusiva religiosa (La Iglesia no es, ni será un negocio económico ni utilitarista). Por ésta razón, la interpretación jurídica- filosófica de algunas autoridades del Estado en materia de libertad e igualdad religiosa, resulta sesgada, arbitraria, excluyente y en directa vulneración de los valores axiológicos de la Constitución de 1991.